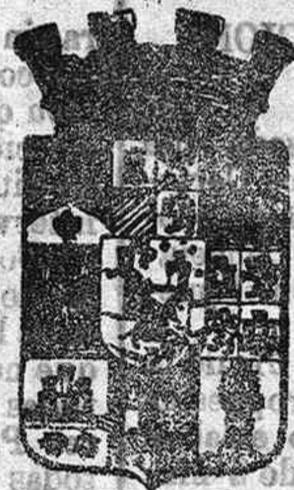




FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntos. línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 189

Obras públicas.—Automóviles

Don Simón de Montagud, vecino de Fuenlabrada, ha dirigido una instancia al Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, en solicitud de que se le autorice para circular un coche destinado al servicio de viajeros sobre esta última villa y la de Mondéjar, en esta provincia.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de Julio de 1918, se anuncia en este periódico oficial para que, en un plazo de ocho días, puedan presentarse reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

El itinerario y tarifas correspondientes se publican á continuación.

Guadalajara 19 de Agosto de 1920.

El Gobernador interino,

ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

Servicio de transporte de viajeros desde Madrid á Mondéjar (Guadalajara) y viceversa

Itinerario: Madrid, desde la Plaza de Santa Cruz, núm. 3, por la calle de Atocha, en toda su longitud, Puerta de Atocha calle del Pacífico, Carretera de Aragón, Perales, Tielmes, Carabaña, Orusco, Ambite y Mondéjar, hasta el Parador de Segovia de dicho pueblo.

Horas de salida en el itinerario de ida: De Madrid, á las 6 de la tarde; de Arganda, á las 7'15; de Perales, á las 7'45; de Tielmes, á las 8; de Carabaña, á las 8'30; de Orusco, á las 8'45; de Ambite, á las 9; llegada á Mondéjar, á las 9'30.

Horas en el itinerario de vuelta: Salida de Mondéjar, á las 5 de la mañana; de Ambite, á las 5'15 de Orusco, á las 5'30; de Carabaña, á las 6; de Tielmes, á las 6'30; de Perales, á las 7; de Arganda, á las 7'30; llegada á Madrid, á las 8'30.

Precio del billete de Madrid á Arganda, 3 pesetas; á Perales, 4; á Tielmes, 5'50; á Carabaña, 5; á Orusco, 5'50; á Ambite, 6; á Mondéjar, 6'50.

Vuelta: De Mondéjar á Ambite, 3 pesetas; á Orusco, 4; á Carabaña, 4'50; á Tielmes, 5; á Perales, 5'50; á Arganda, 6; á Madrid, 6'50.

Oficinas de la administración: En Madrid, Plaza de Santa Cruz, núm. 3, y en Mondéjar, Parador de Segovia. Número del automóvil que presta el servicio, M-4714. Madrid, 27 de Julio de 1920.—S. Montagud. Rubricado.—Es copia: El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

Sección de política

El Ministerio de Estado hace saber á los súbditos españoles que hubieran sufrido perjuicios en sus personas ó en sus intereses á consecuencia de actos de los beligerantes durante la última guerra, que la Comisión creada por Real decreto de 4 de Marzo último ha ampliado la admisión de las reclamaciones que sobre tales daños puedan ser presentadas hasta la fecha de 1.º de Diciembre próximo dentro de sus respectivas circunstancias.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Agosto de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el expediente y recurso de alzada que ante este Ministerio interpone D. Francisco Cortezo y otros, contra un acuerdo de esa Comisión provincial, por el que se anuló la elección de Concejales llevada á efecto en Febrero último en el pueblo de Arbeteta:

Resultando que la Junta del Censo el día de la proclamación de candidatos desechó las propuestas de varios de ellos, fundándose en que no estaban debidamente reintegradas, no proclamando á ninguno:

Resultando que por el elector D. Juan Pablo Alonso, se elevó una protesta por no haberse admitido las propuestas de candidatos de los señores D. Pascual Lopez y D. Mauricio Cortés del Amo, á pretexto de no estar reintegradas con el timbre correspondiente:

Resultando que esa Comisión provincial acordó considerar proclamados por el artículo 29 de la ley Electoral á los reclamantes D. Pascual Lopez y D. Mauricio Cortés, por reunir sus solicitudes las condiciones legales y declarar nulas las elecciones, acordando nueva elección para la vacante no solicitada, estimando que no debieron ser desechadas las propuestas presentadas por los ya citados electores, puesto que la ley del Timbre exceptúa del impuesto á los documentos electorales y que estimándolos proclamados quedaba una vacante no solicitada y que era la que sólo debió sacarse á elección:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurren ante este Ministerio D. Francisco Cortezo y otros, solicitando se revoque el acuerdo apelado y se declare la validez de la elección de D. Eleuterio Laina del Amo, por haberse verificado legalmente y ser el que obtuvo el mayor número de sufragios:

Resultando que por Real orden comunicada se reclamaron antecedentes á ese Gobierno, á fin de completar la documentación de este expediente:

Considerando que interrumpido el plazo á que se refiere el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por virtud de la petición de antecedentes de que anteriormente se hace mérito, se está ahora en tiempo hábil para dictar en este expediente la resolución procedente:

Considerando que al examinar el expediente se comprueban defectos y omisiones en su tramitación que invalidan todo lo actuado, con motivo de la elección de Concejales de que se trata:

Considerando que aparte de no unirse al expediente ninguno de los documentos ni certificaciones que acrediten el cumplimiento de la ley en las operaciones preliminares de la elección, como son los que se refieren á publicación de listas definitivas de electores y de fallecidos é incapacitados, designación de Presidente y local para la votación y acuerdo relativo á la declaración de vacantes, se observa al examinar el acta de la proclamación, que la Junta municipal del Censo, sin motivo que lo justifique, desestimó las dos únicas propuestas que ante la misma se presentaron, bajo el fútil pretexto de que no estaban reintegradas con el sello correspondiente, sin tener en cuenta que el artículo 61 de la ley Electoral dispone que la expedición de certificados, actas y documentos electorales de toda especie en los diversos trámites de la elección, se extiendan en papel común:

Considerando que el acuerdo ilegal de la Junta del Censo dió motivo á que la elección se verifica-

ra sin que la fiscalización y la intervención que la ley concede á los que aspiran á ser elegidos, privación que lleva consigo un vicio de nulidad de la elección, puesto que el acuerdo de la Junta imposibilitó en absoluto el que los candidatos pudieran intervenir la mesa electoral:

Considerando que el acuerdo de la Junta general de escrutinio de proclamar Concejales presuntos á los tres Concejales elegidos, fundándose en que nada se había resuelto respecto de las solicitudes de proclamación presentadas por los electores Pascual Lopez y Mauricio Cortés; resulta á todas luces ilegal é infringe lo prevenido en el artículo 51 de la ley Electoral vigente, según el que las atribuciones de estas Juntas están limitadas á verificar sin discusión alguna, el recuento de los votos admitidos y computados y hacer con arreglo á ellos las correspondientes proclamaciones, procediendo sólo la proclamación de presuntos con arreglo al art. 52 de la citada ley, en caso de empate, por igualdad de votaciones escrutadas y computadas, circunstancia que no concurre en esta elección, pues del acta de la votación resulta que los tres Concejales elegidos obtuvieron mayor número de votos:

Considerando que esa Comisión provincial en su acuerdo, acordó considerar proclamados Concejales con arreglo al art. 29 de la ley Electoral á los reclamantes y declarar nulas las elecciones hechas para los tres lugares y que se verifique elección para una sola vacante, bastando la simple lectura de este acuerdo para cerciorarse de su enormidad, puesto que no habiendo hecho proclamación por el artículo 29, la Junta municipal del Censo, que es á quien corresponde con arreglo á la ley, no podía dicha Comisión verificarla por sí, en razón en que carece en absoluto de competencia para ello:

Considerando que por las razones expuestas, lo procedente en justicia, es acordar la nulidad de todo lo actuado en esta elección.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien revocar el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la nulidad de todo lo actuado en las elecciones últimamente verificadas en el Ayuntamiento de Arbeteta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1920. BERGAMIN.

Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

Junta provincial del Censo electoral

PRESIDENCIA

No habiendo cumplimentado la mayoría de las Juntas provinciales de esta provincia el servicio que se les encomendó por circular de esta Junta provincial que les fué remitida impresa con fecha 27 de Julio último, relativa á la formación del presupuesto de gastos para el franqueo de la correspondencia oficial de las Juntas municipales durante el período del año económico, y siendo urgente la remisión de los referidos presupuestos, esta Presidencia encarece á las Juntas municipales que aún no los hubieren remitido para que lo verifiquen con toda urgencia á esta Junta provincial en el improrrogable plazo de cinco días, á contar desde la fecha de este «Boletín».

Guadalajara 25 de Agosto de 1920.—El Presidente, Juan Bonilla.

Delegación de Hacienda de Guadalajara

Clases pasivas.—Mes de Agosto de 1920

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Días 1 y 2 Sepbre. Perceptores que cobran por sí.
» 3 y 4 de id. Habilitados y apoderados.
» 6 y 7 de id. Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 26 de Agosto de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Instituto General y Técnico de Guadalajara

Anuncio

Desde el día 18 al 29 próximo, de 11 á 13 y el 30 del mismo mes de 11 á 24, se admiten en esta Secretaría solicitudes de inscripción de matrícula para los alumnos de enseñanza oficial de los estudios del Bachillerato.

Estos alumnos abonarán 8 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura.

Todos los alumnos entregarán, además, dos timbres móviles de 10 céntimos, uno para el resguardo de matrícula y otro para la inscripción definitiva de la misma.

Los alumnos que procedan de otros Establecimientos docentes, habrán de solicitar de éstos certificación oficial de estudios.

La matrícula de enseñanza no oficial colegiada se efectuará en los días 1.º al 15 del próximo Octubre, de 11 á 13.

Todos los alumnos que tengan los 14 años cumplidos presentarán cédula personal corriente.

El plazo de matrícula extraordinaria con derechos dobles, será del 1.º al 31 de Octubre.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Guadalajara 15 de Agosto de 1920.—El Secretario, Pablo M. Martín.

Audiencia Territorial de Madrid

Secretaría de Gobierno.—Justicia municipal

RELACION de los solicitantes á los cargos de Fiscales municipales en el territorio de la provincia de Guadalajara, para el cuatrienio de los años de 1921 á 1924.

Partido de Atienza

Albendiego, D. Dionisio Romero Aparicio.
Alcolea de las Peñas, D. Leandro Utrilla Andrés.

Alpedroches, D. Antonio Bermejo Baras, don Rómán Gismero de las Heras y don Matías Andrés Aparicio.

Angón.—D. Maximino Zamora de Mingo.

Atienza, D. Rafael de Luis Romanillos.
Bodera (La). D. Narciso de Mingo Plaza y don Severiano Barbero Esteban.

Cantalojas.—D. Antonio Molinero Marquez.

Cincovillas.—D. Francisco Rodriguez Olmedillas.

Condempios de Abajo, D. Manuel Abad Garcia, don Antonio Gamo Martín y don Cándido Chicharro Gonzalo.

Congostrina, D. Macario Magro Morales, don Santos Felipe Garcia y D. Anselmo Atienza Pascual.

Hiendelaencina, D. Adolfo Báncora Martinez y D. Marcelino Crespo Perales.

Hijos, D. Juan Francisco Moreno Ayuso y don Pedro Muñoz Elvira.

Medranda, D. Vicente Esteban Llorente, don Tiburcio Barahona de Pedro y don Antonio Vela Caballo.

Miedes, D. Constanco Ortega Ramos.

Partido de Brihuega

Alarilla, D. Mateo Lorenzo Simón y don Mariano Minguez Abad.

Archilla, D. Vicente Sanz Alonso, don José Esclero Sanz, don Marcelino Gálvez Frías y don Eulogio Castillo Martinez.

Argecilla, D. Antonio Juárez Esteban, don Felipe Almazán Valentín y don Juan Valentín Garcia.

Atanzón, D. Marcelino Ramos Ayuso.

Balconete, D. Toribio Sanchez Sanchez y don Victor Retuerta Yélamos

Brihuega, D. Miguel Arteaga Brihuega, don Manuel Martinez Cifuentes y don Gualberto Ortiz Martinez.

Budia, D. José Mayor Recuero y don Senén Martinez Bermejo.

Cañizar, D. José Maria Lucas Taracena.

Casas de San Galindo, D. Ladislao Ortega Hernandez, don Andrés del Olmo Bravo, don Pablo Simón Ruiz y don Antonio Ortega de Diego.

Castilmimbres, D. Mariano de Andrés Garcia y don Juan Antonio Rodriguez Henche.

Copernal, D. Hilario Simón de Lucas.

Fuentes de la Alcarria, D. Gregorio Cuadrado de la Torre y don Eugenio Martinez Cuadrado.

Gajanjos, D. Jorge Agustín Casado.

Hita, D. Bernabé Perez del Vado y don Atanasio Dorado Gonzalo.

Hontanares, D. Dionisio Lopez Esteban.

Irueste, D. Pedro Monge Guijarro y don Casimiro Fernandez Rey.

Ledanca, D. Esteban Martinez Castillo.

Masegoso, D. Dionisio Gonzalo Villaverde.

Muduéx, D. Caprasio Viejo Esteban y don Victor de Lucas Esteban.

Partido de Cifuentes

Ablanque, D. Manuel Abanades Sicilia, don Bonifacio Garcia Gil y don Alejo Abanades.

Cifuentes, D. Raimundo Pulido del Olao y don Francisco Mazarío Nieto.

Durón, D. Juan Martinez Gonzalez.

Gárgoles de Abajo, D. Baldomero Rezo Sastre, don Inocente Bejar Campos y don Cándido Bejar Martín.

Gárgoles de Arriba, D. Benito Martinez Campos.

Gualda, D. Ignacio Lopez de la Roja y D. Eulogio de la Roja Hueros.

Henche, D. Florentino Perez Ruiz, don Gualberto Perez Arroyo y don Eusebio Perez Ruiz.
 Huertahernando, D. Francisco Mozo Aparicio.
 Huertapelayo, D. Leonardo Herraiz Portillo y don Eulogio Herraiz Salmerón.

Partido de Cogolludo

Aleas, D. Hilario Zurita Martinez.
 Almiruete, D. Daniel Serrano Portillo.
 Beleña, D. Frutos Alonso Rodriguez.
 Cardoso (El), D. Agustín Bernal Fonseca.
 Humanes, D. Alfonso Lopez Blanco, don Martín Melendez Viñuelas, don Félix Melendez Lozano y don Daniel Redondo Fernandez.
 Málaga del Fresno, D. Leoncio Pastor Martín y don Pedro Merino Plaza.
 Malaguilla, D. Juan Calleja Hervás.

Partido de Guadalajara

Cabanillas del Campo, D. Quintín Cobos Moreno.
 Centenera, D. Lope Espada Abad.
 Ciruelas, D. Pedro Redondo Ortega y don Teodosio Perez Muñoz.
 Chiloeches, D. Esteban Cascajero Ruiz, don Tomás Vazquez Vazquez, don Nicolás Cascajero Garcia, don Mateo Garcés Garcés, don Facundo Cortés Ruiz y don Mercedes de la Peña Roa.
 Guadalajara, D. Juan Antonio Magaña Tarriza y don Guillermo Hernandez Ranera y Palacios.
 Horche, D. Felix Calvo Horche y don Manuel Clemente Cortés.

Partido de Molina

Alustante, D. Juan José Casinos Martinez.
 Anchuela del Pedregal, D. Eugenio del Rey Abánades.
 Canales de Molina, D. Lázaro Amayas Martinez, don Luciano Hombrados Hombrados y don Marcelino Lopez Hombrados.
 Codes, D. Lucio Martinez Lopez y don Antonio Andrea Martinez.
 Corduente, D. Enrique Martinez Gomez.
 Embid, D. Antonio Herranz Martinez.
 Lebrancón, D. Galo Sanz Poveda.
 Luzón, D. Raimundo Ambrós Moreno y don Nemesio Bolaños Merodio.
 Mazarate, D. Cirilo Garcia Gutierrez, don Rafael Sanz Sobrino, don Andrés de la Cruz Romero, don Pantaleón Ciruelos Sobrino y don Matías Miño Cámara.

Partido de Pastrana

Almoguera, D. Régulo Cuesta Sánchez.
 Armuña, D. Agustín Sánchez Sánchez.
 Drievés, D. Emilio Padrino Villaseñor.
 Fuentelviejo, D. Miguel Sánchez Gonzalez, don Juan Catalán Lorenzo, don Cándido Sánchez Lopez y don Juan Sánchez Lopez.
 Hueva, D. Cándido Lopez de Nicolás y don Benito Castillo Lopez.

Partido de Sacedón

Alique, D. Julio Bretin Rebollo.
 Auñón, D. Nicolás Lopez Roncero.
 Berniches, D. Narciso Lorente Martinez, don Pedro Martinez Martinez y don Zilio Heredero Garcia.
 Casasana, D. Domingo Tomico Lopez y don Marcelino Tierraseca Tierraseca.

Córcoles D. Tomás Martinez Oliva, don Juan Oliva de la Blanca y don Bernardino de la Blanca Puerta.

Escamilla, D. Gregorio Cifuentes Cano y don Marcos Fernandez Cano.
 Hontanillas, D. Juan Sanz Rebollo.

Partido de Sigüenza

Alcolea del Pinar, D. Victoriano Palafox Tejedor.

Aicuneza, D. Eustaquio Vida Matamala y don Felipe Lázaro Castaño.

Algora D. Pío Laina Santa María y don Ricardo Laina de la Peña.

Baides, D. Galo de Francisco Angona y don Justo Martinez de la Torre.

Bujalaro, D. Teodosio Perez Garcia, don Vicente Ballesteros Cristobal y D. Felipe Calvo Moreno.

Bujarrabal, D. Mariano del Amo Antón, don Juan Antón Izquierdo, don Nicolás Plaza Garrido y don Alejandro Alonso Tundidor.

Carabias, D. Rufino de las Heras Ortega.

Cendejas de Enmedio, D. Santiago Nova Barahona, don Simón Salvador Escribano y don Jesús Garcia Blanco.

Cendejas de la Torre, D. Francisco Manso y Manso y don Nicolás Salvador Barbero.

Gujosa, D. Julián Antón Lallana.

Horna, D. Pablo Tejedor Martinez.

Huérmezes, D. Esteban Robledo Bravo.

Imón, D. Eías Hernando Andrés y don Eugenio Abad Garrido.

Jadraque, D. Pablo Ricote Rojo, don Regino Alonso Rebollo y don Basilio Rojo León.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.º, cas 3.º de la vigente Ley de Justicia municipal, se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, á fin de que puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes en los quince días subsiguientes al de la publicación de este anuncio, teniéndose también en cuenta lo dispuesto en la circular del Tribunal Supremo de fecha 6 de Julio de 1918.

Madrid 23 de Agosto de 1920.—El Secretario de Gobierno, -P. H. -Casimiro Olivares.—V.º B.º—El Presidente, Avellón.

Ayuntamientos

HUMANES

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, más otras 300 en concepto de gratificación.

Los que deseen solicitarla lo harán dentro del plazo de diez días; advirtiéndole que la viene desempeñando interinamente D. Sebastián Rodrigo de Miga.

Humanes 26 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Cecilio Marcos.